



Sesión de la Comisión de Energía y Minas

Congreso de la República

Opinión de ACAFMIRA sobre la “Ley de Fortalecimiento del Proceso de Formalización de la Minería Informal»



CrI. (r) César Augusto Sierra Sanjinez

Alto Comisionado en Asuntos de Formalización de la Minería Ilegal y Remediación Ambiental



OPINIONES PREVIAS DE ACAFMIRA

- PL 5139-2015-CR
- Texto sustitutorio del PL 5139-2015-CR y otros (PL. 4700/2015-CR, 4132/2014-CR, 3831/2014-CR y 28015/2013-CR)”
- Grupo de Trabajo emite predictamen REFORMI 04/05/2016



ASPECTOS A TENER EN CUENTA SOBRE EL REFORMI

- Al literal a) del Art. 2° no clasifica en forma clara y concisa el universo de los mineros informales.
- En el literal c) la solicitud de acogimiento tiene carácter de Declaración Jurada permanente; estableciendo la perennización de la actividad minera informal por los sujetos, quienes en cualquier momento puedan solicitar su formalización.
- En el literal e), hace referencia que la DGFM MINEM y las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los GORES, se constituyen en órganos orientadores y consultivos, exceptuándolos de funciones y atribuciones.



SOBRE LA AUTORIDAD COMPETENTE

- **Artículo 3°.- INGEMMET única autoridad competente en materia de fomalización**
- **Vulnera la Ley de Bases de Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales / proceso irreversible.**
- **No es un organismo especializado en formalización minera, existen otros órganos dentro del MINEM con mayor experiencia.**
- **Su implementación demorará / retroceso de los avances del proceso de formalización.**



FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL INGEMMET EN EL ÁMBITO DEL REFORMI

Art 4°.- establece funciones adicionales al INGEMMET, que son similares a las ya establecidas para la DGFM en el ROF del MINEM – Inconsistencia normativa y sobrerregulación.



TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS

- Art. 5° PL – De las DREM-GORE al INGEMMET.
- Vulnera la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley de Bases de Descentralización (irreversibles) al extraer las competencias otorgadas a los GORE y otorgarlas al INGEMMET.



ACOGIMIENTO AL REFORMI

- Art. 6° - No queda claro si con las Declaraciones Juradas Permanentes (Formulario Único-FU) se creará un registro paralelo al de las Declaraciones de Compromisos, debido a que ambas Declaraciones tienen naturaleza jurídica diferente.
- Posterior a la evaluación del FU, no se especifica si va permanecer en el registro inicial u otro (actualmente existe el Registro de Saneamiento).



TRÁMITE DE FORMALIZACIÓN

- **Art. 7° - Considera concluido el proceso de formalización con la mera presentación del RUC vigente, Declaración Jurada Permanente e IGAC/inscripción en Reg. Saneamiento. Con esto INGEMMET emitiría la resolución de formalización.**
- **Esto generaría controversias legales, por reconocer un derecho sin la evaluación previa del trámite presentado.**



RESOLUCIONES DE FORMALIZACIÓN

- Art. 8° En primera instancia a cargo de INGEMMET y en segunda y ultima instancia a cargo de su Consejo Directivo (agotamiento de la vía administrativa).
- No determina la garantía constitucional de la doble instancia.
- Se sustrae la competencia del Consejo de Minería que conoce de Asuntos Mineros en segunda y ultima instancia actualmente y la norma propuesta no justifica este cambio.



DISPOSICIÓN MODIFICATORIA ÚNICA

- Modificación del Art. 5° del DL 1100. Prohíbe el uso de dragas y otros artefactos similares en todos los cursos de agua, ríos, lagos, lagunas, cochas, espejos de agua, humedales y aguajales con una capacidad superior a los 200 HP.
- Inviabile debido a diversos aspectos ambientales, socioeconómicos y de salud de las personas.



GRACIAS